

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SÉGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 6 DE DICIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2793

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 18.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 54, No. 28.

Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central.—Casa de la Independencia.—Casa particular: Calle 44, número 2.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANQUIZOLA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
 Editor Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 13

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 14 de 1909 "sobre reformas judiciales y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 14 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre administración y administración de tierras baldías a adjudicadas a B. 1.00 el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla a venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	Páginas
LEY 62 DE 1917, de 1º de Diciembre, por la cual se aprueba una medida del Poder Ejecutivo y se dictan algunas disposiciones sobre moneda	7863
Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá, el día 20 de Noviembre de 1917	7863
PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Decreto número 184 de 1917, de 27 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos	7864
Decreto número 185 de 1917, de 30 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en la Administración Principal de Correos de Chiriquí	7864
sección segunda	
Resolución número 237, de 30 de Noviembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Aquilino Ampuero	7864
Resolución número 238, de 30 de Noviembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Tomás López	7865
Resolución número 239, de 30 de Noviembre de 1917, recaída a una consulta del señor Juan Manuel Salazar	7865
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO	
Juzgado 2º del Circuito	
Relación de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Agosto de 1917	7865
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ	
Districto de David	
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Mercado Público Municipal de David, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1917	7866
Avisos oficiales	7866

PODER LEGISLATIVO

LEY 62 DE 1917
 (de 10 de Diciembre)

por la cual se aprueba una medida del Poder Ejecutivo y se dictan algunas disposiciones sobre moneda.

La Asamblea Nacional de Panamá, en uso de sus facultades legales,

Decreto:

Artículo 1º.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo por los cuales se autorizó la exportación de novecientos setenta y seis mil balboas (B. 976,000.00) en monedas panameñas de plata, de las denominadas de veinte y cinco y cincuenta centésimos de balboa.

Artículo 2º.—Facilitase al Poder Ejecutivo para que lleve a cabo, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, las negociaciones que sean necesarias a fin de reformar el arreglo monetario que existe entre aquella nación y la República de Panamá, de manera que sea posible emitir moneda nacional panameña, de plata, con la nomenclatura, peso, diámetro y equivalencias siguientes:

1º. El Balboa, moneda que pesará veinte y cinco gramos y tendrá un diámetro de treinta y siete milímetros. Esta moneda equivaldrá al Balboa oro de que habla el artículo 224 del Código Fiscal.

2º. El Medio Balboa o Peso, moneda que pesará doce y medio gramos y tendrá un diámetro de treinta milímetros.

3º. El Cuarto de Balboa o Medio Peso, moneda que pesará seis gramos con veinte y cinco centésimos y tendrá un diámetro de veinte y cinco milímetros, y

4º. El Décimo de Balboa o Quinto de Peso, moneda que pesará dos y medio centésimos de balboa a la ley de veinte y cinco por ciento de níquel y setenta y cinco por ciento de cobre.

Artículo 3º.—El Poder Ejecutivo podrá emitir también monedas de níquel por valor de cinco y de dos y medio centésimos de balboa a la ley de veinte y cinco por ciento de níquel y setenta y cinco por ciento de cobre.

Artículo 4º.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer acuñar hasta veinte y cinco mil balboas (B. 25,000.00) en moneda fraccionaria de dos y medio y de cinco centésimos de balboa, en la proporción que estime conveniente, de la misma clase que la existente, y facilitase para que abra el respectivo crédito.

Artículo 5º.—Queda absolutamente prohibida la exportación de moneda nacional. La exportación de moneda extranjera, excepción hecha de la de los Estados Unidos de América, podrá hacerse con permiso de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y mediantes el pago de un medio por ciento por derecho de exportación.

Dada en Panamá, el primer día del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

El Presidente de la Asamblea,
Manuel Quintero V.
 El Secretario,
D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 10 de 1917.

Publíquese y ejecútase.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá el día 20 de Noviembre de 1917.

(Presidencia del H. D. Quintero V.)

En la ciudad de Panamá, a las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde del día veinte de Noviembre de mil novecientos diez y siete, se reunieron los Honorables Diputados que integran la Asamblea Nacional con el propósito de celebrar sesión extraordinaria. Contestaron a lista los Honorables Diputados Alba Alfonso M., Arjona J., Guillermo, Barahona Joaquina, Bernál José S., Biebarach Carlos V., Bosch Antonio, Brandao Eudoro, Canales Domingo, Carrillo Varras Antonio, Casís Y. Nicolás, E. Clement Augusto, Delgado J. Nicolás, Díaz Manuel C., Espino Molinas, Franco Joaquín Pablo, Jurado Quintero Isaias, Lefevre José E., López Pedro, Pardo Diego E., Patterson Jr. Guillermo, Pineda Próspero, Payrol C. Antonio, Quintero Digenes, Quiñero V. Manuel, Rosas Rosendo y Suárez Plácido. Dejaron de contestar los Honorables Diputados Boyd Augustus, González G. Ramón, Santos K. Gonzalo, Tojada U. Efraín, Urrutia Cirilo L. y Vega A. Gilberto. Como había el quórum reglamentario, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Se leyó y aprobó sin modificaciones el acta de la sesión anterior.

Se leyó el orden del día. Se procedió a la lectura de los documentos en Secretaría, consistientes en un memorial de la Cámara de Comercio, insinuando con nuevas argumentaciones en que la derogatoria de las leyes 21 de 1916 y 13 de 1915, en vez de llamar los fines patrióticos que la atribuirían algunos Honorables Diputados, era de innegable consecuencia para el comercio y para el público en general, y de un telegrama de protesta enviado al Presidente de la Cámara por los agrimensores señores Manuel A. Alcaraz y Aquiles Vicenidí, en lo referente a una disposición que ellos entendían se introdujera en el proyecto "sobre reformas al Código Fiscal", consistente en exigir de los agrimensores la renuncia gratis en las concesiones que se hagan gratuitamente.

Se leyó por tercer debate el proyecto de ley "por la cual se amplían y complementan las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ley 24 de 1917 y se derogan las leyes 21 de 1916 y 13 de 1915".

El proyecto fue aprobado en tercer debate y la Asamblea expresó su deseo de que fuese ley de la República.

El H. D. Díaz A. pidió se hiciera constar su voto negativo al ordinal 5º del artículo 2º, y el H. D. Brandao el suyo a todo el proyecto.

Se restableció la discusión sobre el artículo 2º del proyecto de ley "por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal", en la forma en que lo ha

Ha modificado el H. D. Biebrach, a saber:
En todas las inspecciones de puertos se llevará un libro de registro designado a fin de constatar las nacionalizaciones de las naves cuyos dueños quieren incorporarla a la marina mercante nacional.

Una vez obtenidos los datos señalados anteriormente el Inspector del Puerto comunicará al Tesorero General de Hacienda en las Provincias de Colón y Rocas del Toro para que extienda la correspondiente patente de nacionalización mediante el pago de B. 1.00 por cada tonelada de registro o fracción de ella; cuando exceda de cinco toneladas las menores pagarán B. 0.50 por tonelada.

Los HH. DD. Biebrach y Tejada U. se manifestaron contrarios al artículo por cuanto que en su concepto no es necesario cambiar de patente de nacionalización por el simple hecho de que los buques sean transferidos de dominio. El H. D. Pinel defendió el artículo insistiendo en su concepto adverso al de los HH. DD. Biebrach y Tejada. El artículo fue aprobado por doce votos afirmativos contra cinco negativos.

El artículo así modificado fue aprobado y adoptado. Como la Comisión propuso en el pliego de modificación que el párrafo fuera negado, se sometió a votación y fue negado.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia devolvió sancionada por el P. E. la ley 61 de 1917, por la cual se amplían y complementan las facultades conferidas al P. E. por la ley 46 de 1917 y se derogan las leyes 21 de 1915 y 13 de 1914.

Los objetos o mercancías que se introduzcan a la República de Panamá por conducto de las compañías de expresos, como la Wells, Fargo & Co. u otras semejantes, serán obligadas a solicitar la certificación consular correspondiente; pero los respectivos derechos consulares serán pagados por dichas compañías en el puerto de destino, previa la declaración del caso y demás requisitos pertinentes, mediante la reglamentación que al efecto haga la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El H. D. Pinel se opuso a la medida que toman los inspectores de Puerto quienes vendan las patentes de nacionalización. El señor Secretario de Hacienda no se conforma con el artículo leído por cuanto que él no cubre toda la materia comprendida en el artículo original.

Se leyó el artículo 40, adicionado por la Comisión con un párrafo. Dicho artículo adicionado dice así:
Antes de vender, ceder o traspasar una nave a persona o personas distintas de las que figuran en la patente de nacionalización será imprescindible presentar la patente en la Inspección del Puerto acompañada de un memorial en solicitud de que se cancele y extienda otra a favor de la persona o personas a quienes se haya hecho la venta, cesión o traspaso.

Se puso en discusión el artículo 60, cuya derogatoria pidió la Comisión en el pliego de modificaciones. Dicho artículo dice:
Las mercaderías extranjeras que se importen por correo por paquetes postales, pagarán el impuesto en el puerto por donde se haga la introducción. Cuando vengán con destino a un puerto no habilitado o a otro lugar donde no haya Administración Principal de Correos, el Agente Postal respectivo dará aviso al consignatario, a fin de que retire de dicha agencia la mercancía una vez pagado el impuesto.

El H. D. Díaz A. propuso:
Reconócese el artículo 20, del proyecto y discútase por incisos.
El H. D. proponente sustentó su moción y fue aprobada.

El artículo así modificado fue aprobado. Al adoptarse el H. D. Delgado J. lo submodificó en los términos siguientes:
Para vender, ceder o traspasar una nave a persona o personas distintas de las que figuran en la patente de nacionalización será imprescindible presentar la patente en la Inspección del Puerto acompañada de un memorial en solicitud de que se cancele y extienda otra a favor de la persona o personas a quienes se haya hecho la venta, cesión o traspaso.

Se leyó el artículo 70, cuya derogatoria también pide la Comisión y el cual reza:
Cuando se vendan en la Zona del Canal artículos manufacturados en el país con materias primas que hayan pagado el impuesto, se concederá una rebaja prudencial que equivalga a aproximadamente al valor del impuesto.

En vista de que la modificación era sustitutiva del inciso en discusión, se prescindió de ella y continuó la discusión sobre el inciso 10, del artículo 20, del proyecto original, el que sometido a votación fue aprobado.

El H. D. Biebrach presentó una modificación sustitutiva, que fue combatida por los HH. DD. Tejada, Lefevre y Jurado Quintero y por el señor Secretario de Hacienda y defendida por su autor.

Se leyeron los incisos 20, y 30, del artículo 20, y fueron aprobados. Dichos incisos dicen:
Finalizados los requisitos anteriores el Inspector del Puerto nombrará dos peritos de la nave. Estos peritos certificarán bajo juramento expresando minuciosamente la estructura del buque, su estado, su longitud, anchura, profundidad, número de mástiles y de cubiertas, número de toneladas de capacidad, y todos cuantos pormenores puedan contribuir a especificar la calidad e identidad de la nave; y si esta fuera de vapor, que está provista de todos los aparatos y medios adicionales necesarios para gobernarlo y navegar con seguridad.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 134 DE 1917

(de 27 de Noviembre)

El Presidente de la República

En uso de sus facultades legales

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Zoila Herrera, Telefonista de segunda clase Administradora subalterna de Correos de Río Grande, con derecho al sueldo que señala el empleo el actual Presupuesto de Rentas y Gastos, desde el 10 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diecisiete años.

RAMÓN M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia, Eusebio A. Morales

DECRETO NUMERO 135 DE 1917

(de 30 de Noviembre)

El Presidente de la República

En uso de sus facultades legales

Decreta:

Artículo único.—Por renuncia aceptada al señor Víctor M. Correa, del puesto de Portero de la Administración Principal de Correos del Distrito de Chitré, se nombra para ese empleo al señor Daniel Viera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de 1917.

RAMÓN M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia, Eusebio A. Morales

RESOLUCION NUMERO 237

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Agustín Amparero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Segunda. Resolución número 237.—Panamá, Noviembre 30 de 1917.

Agustín Amparero, natural de la Provincia de Coclé, se halla delicto de hurto, condenado a sufrir la pena de dos años de presidio, saliendo de la cárcel por la gracia de rebaja de la pena por haberse cumplido el término de los documentos que acompañó a su solicitud se desprende que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que ya tiene cumplida su condena, se resuelve rebajarse el resto que le falta por cumplir y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad, si no estuviere detenido por otra causa, pero dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

GAZETA OFICIAL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 238

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Tomás López.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución número 238.— Panamá, Noviembre 30 de 1917.

Tomás López, natural de la Provincia de Coclé, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de tres meses de prisión, solicita se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de dicha pena y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que en el día de hoy cumple las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas le devuelva su libertad, si no estuviere de tenida por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 239

Recíbase a una consulta del señor Juan Manuel Salazar.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución número 239.— Panamá, Noviembre 30 de 1917.

En memoria de fecha 13 de los corrientes, dirigido a esta Secretaría, por el señor Juan Manuel Salazar la siguiente consulta:

"1o. El término empleado público de que trata la prohibición contenida en el artículo 418 del Código Judicial panameño, se refiere solamente a los que ejercen cargo remunerado pagado por el Fisco, o se hace extensivo a todos los que ejercen cargos públicos onerosos y gratuitos, tales como los Consejeros Municipales, Comisarios o Regidores de Barrios, Jueces de Paz, Inspectores de Teatros, Censores de Pólicías, Miembros de las Comisiones Electorales y en general a todas aquellas personas que no devengan salario alguno por la prestación de sus servicios?"

"2o. La incompatibilidad con el ejercicio de la abogacía a que se refiere el artículo 35 del citado Código Judicial, se hace extensiva a los Jueces de Paz, Concejales de la Corte Suprema de Justicia, Jueces de hecho y demás personas que ejercen funciones judiciales por mandato de la Ley y sin remuneración alguna, siempre que no se trate de gestiones en su propia oficina o en las causas donde intervengan?"

Para resolver, se considera:

Según el artículo 1o. del Código Judicial "la administración de justicia se ejercerá por la Corte Suprema de Justicia, por un Juez Superior, por jueces de Circuito, por Jueces de Instrucción, por Jueces Municipales, por Jueces de Paz y por cualquiera otra entidad que hubiere necesidad de operar en concordancia con las necesidades y los tratados Públicos". Y según el artículo 35 del mismo Código "los cargos del orden judicial y los

del Ministerio Público no son acumulables y son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo ra-tribuido y con toda participación en el ejercicio de la abogacía. Pero los que ejercen tales cargos podrán ser nombrados catódruticos en los establecimientos de Instrucción Pública".

Como se ve, por las disposiciones transcritas, los Jueces de Paz figuran entre los encargados de ejercer la administración de justicia y por esta razón, dicho cargo queda comprendido entre los del orden judicial y, siendo esto así, es claro que la incompatibilidad con el ejercicio de la abogacía de que trata el artículo 35 citado del Código Judicial, alcanza a dichos funcionarios.

Por otra parte, el artículo 4o. de la Ley 14 de 1909, establece que empleado público es todo aquel que desempeña destinos creados o reconocidos en las leyes y como el destino de Juez de Paz ha sido creado por la ley, es evidente que el término empleado público, dicho en el artículo 418 del tanto veces mencionado Código Judicial, se refiere también a dichos Jueces de Paz.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Decir al señor Juan Manuel Salazar que el cargo de Juez de Paz es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Provincia de Bocas del Toro

JUZGADO 2o. DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios criminales que hasta la fecha cursan en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

1

Sumario seguido contra Julia Cruz por hurto, iniciado el 12 de Mayo de 1917. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado.

2

Juicio contra Celestino Abrego y Gertrudis Espinosa, por heridas. Iniciado el 13 de Julio de 1906. Paralizado por hallarse prófugo el reo Gertrudis Espinosa, condenado a nueve meses de reclusión según sentencia de la Corte de 14 de Febrero de 1909, y se afirma que ha muerto en Limón, Costa Rica.

3

Contra Sylvester Lohane, por heridas. Iniciado el 2 de Marzo de 1912 en el Corregimiento de Changuinola. Paralizado por hallarse prófugo el reo, condenado a tres años de presidio, según sentencia de la Corte de 17 de Marzo de 1909.

4

Contra Justly Brown, por heridas. Iniciado el 12 de Agosto de 1909. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado. Incapacidad del herido, 233 días.

5

Contra Petter Sterling, por heridas. Iniciado el 18 de Mayo de 1910. Paralizado por haberse fugado el enjuiciado, de contra quien se dictó auto de proceder el 23 de Enero de 1912. Incapacidad del herido, 1 mes 18 días.

6

Contra Walter Goundy, por heridas. Iniciado el 18 de Noviembre de 1910. Paralizado por haberse fugado el reo, condenado a 3 años de presidio según sentencia de la Corte de 17 de Octubre de 1911.

7

Contra Albert Foster, por heridas. Iniciado el 3 de Julio de 1913. Paralizado por hallarse prófugo el enjuiciado, de contra quien se dictó auto de proceder el 16 de Septiembre de 1913. Incapacidad del herido, 20 días.

8

Juicio contra John Emeterio, por heridas. Iniciado el 12 de Noviembre de 1913. Archivado en el presente mes.

9

Contra José Espinosa, por robo. Iniciado el 12 de Agosto de 1910. Paralizado por hallarse prófugo el reo, quien fue condenado a 2 meses de presidio según sentencia de la Corte de 31 de Julio de 1911.

10

Contra James Cousin, por maltrato de obra. Iniciado el 22 de Agosto de 1910 en el Corregimiento de Changuinola. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado. Incapacidad del agredido, 21 días.

11

Contra Pilar Sánchez, por varios delitos. Iniciado el 16 de Marzo de 1917. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado. Incapacidad del herido, 30 días.

12

Contra Cleofas Warren, por heridas. Iniciado el 13 de Julio de 1915. Para dictar sentencia.

13

Denuncio dado por E. C. McFarland contra James Howell y el Jefe del Comisariato de Chiriquivoco, por robo. Iniciado el 21 de Febrero de 1916. En traslado al Fiscal desde el 20 de Agosto del presente año.

14

Acusación particular promovida contra Jonathan S. Rankine, por calumnias e injuria. Iniciada el 25 de Junio de 1914. En la Corte en apelación de un auto desde el 3 de Diciembre de 1915.

15

Acusación particular promovida por Anna Bryan contra Phillips Fletcher, por calumnias e injuria. Iniciada el 11 de Abril de 1916. Archivada en el presente mes por prescripción.

16

Denuncio dado por W. Broderesen contra Charles Mills, por estafa. Iniciado el 18 de Febrero de 1916. Se dictó auto de proceder el 24 de Octubre de 1916. Paralizado por no haberse podido capturar al enjuiciado.

17

Contra Samuel McGhie, por heridas. Iniciado el 14 de Mayo de 1915. Paralizado por hallarse prófugo el reo, quien fue condenado a tres años de presidio según sentencia de la Corte de 11 de Junio de 1917.

18

Contra Richard E. Foote, Maximiliano Russell y Phillip Russell, por robo. Iniciado el 1o. de Junio de 1916. En traslado al Fiscal desde el 14 de Mayo del presente año.

19

Denuncio dado por Manuel Alvarez contra Frank Bonnie y Thomas H. Stewart, por falsedad en documento privado. Iniciado el 4 de Noviembre de 1914. Esperando el resultado de un despacho que se remitió al Juez Primero de este Circuito el 3 de Mayo del presente año.

20

Sumario seguido a la United Fruit Co. por estafa al Gobierno Nacional. Iniciado el 17 de Abril de 1916. En traslado al Fiscal del Circuito desde el 16 de Octubre del mismo año (1916).

21

Sumario seguido contra John B. Alfonso, por varios delitos. Iniciado en la Gobernación de esta Provincia el 13 de Enero de 1915. Para arrear por perjuicios causados.

22

Contra Theodoro Portocarrero, por robo. Iniciado en el Corregimiento de Iala Grande el 7 de Mayo de 1916. Archivado en el presente mes por no haberse arribado la Corte. Auto de procedimiento dictado por este Juzgado el 4 del presente mes.

23

Contra José Sol y Daniel Alvarado, por estafa. Iniciado en el Corregimiento de Siraola el 14 de Noviembre de 1915. Paralizado por no haberse podido capturar a los enjuiciados contra quienes la Corte dictó auto de proceder el 30 de Enero del presente año.

24

Acusación promovida por Andrea Santamaría contra Maximiliano Oros, por rapto y seducción. Iniciada el 3 de Noviembre de 1916. Paralizada por falta de gestión después de haberse practicado un cargo según por la acusadora el 12 de Febrero del presente año.

25

Acusación promovida por José W. Barranco R. contra Emilia Santamaría, por calumnias. Iniciada el 18 de Enero de 1917. Paralizada por falta de gestión desde el 16 de Febrero del presente año.

26

Diligencias hechas en averiguación de el o los responsables de un robo cometido en el Comisariato de la United Fruit Co. Iniciadas el 14 de Diciembre de 1916. Archivadas en el presente mes por haberse declarado sin lugar a proceder, por auto de este Juzgado, de fecha 21 del presente mes.

27

Diligencias sumarias seguidas contra Cecilio Benjamín por insubordinación. Iniciadas el 15 de Enero de 1917. En traslado al Fiscal desde el 8 de Marzo del presente año.

28

Denuncio dado por Alexander William Lee contra Charles Stracoms, por robo. Iniciado en el Corregimiento de Siraola el 19 de Enero de 1917. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.

29

Contra Albert Francia (a) Becty, por heridas. Iniciado el 2 de Mayo de 1917. Como se trata de dos heridos, la incapacidad sufrida fue de 30 días uno y 8 el otro. En traslado al Fiscal desde el 4 del presente mes de Agosto.

30

Denuncio dado por Teodoro Benjamín Samuda contra Daniel Bavis, por

GACETA OFICIAL

Sumario seguido en este Juzgado el 27 de Febrero de 1917. En traslado al Fiscal desde el 20 del presente mes.

31

Sumario seguido contra Nathaniel Waite y James Pickard por maltrato de obra. Iniciado el 7 de Abril de 1917. En la Corte en apelación del auto de proceder.

32

Denuncio dado por José María Rodríguez para averiguar el o los responsables de la falsedad de un documento privado. Iniciado el 2 de Junio de 1917. Esperando un cotejo de letras.

33

Sumario seguido en averiguación de si o los responsables de la muerte de Presentación Adriana. Iniciado el 20 de Julio de 1917. En traslado al Fiscal desde el 21 de Julio último.

34

Incidente de violación de un arraigo propuesto por Kong Tai contra Duncan S. Taylor. Iniciado el 3 de Julio de 1917. Esperando una respuesta del Gobernador de Colon.

35

Contra Alexander Sterling por homicidio. Iniciado el 17 de Julio de 1917 en el Corregimiento de Sixola. En traslado al Fiscal desde el día 20 del presente mes.

36

Asesación particular promovida por Ernesto Escalante C. apoderado de James Henry contra Caleb Reid por calumnias. Iniciado el 10 de Julio de 1917. Remitido al Corregidor de Chiriquí para que reciba las declaraciones el 7 del presente mes.

37

Sumario seguido contra Ira D. Neal por abuso de confianza. Iniciado el 6 de Julio de 1917. Ampliándose.

38

Denuncio dado por el Gobernador de la Provincia contra Héctor Canales M. por calumnias. Iniciado el 27 de Julio de 1917. Se entregó la actuación al denunciante por haberlo pedido esta.

39

Sumario seguido contra William Edwards Odom por hurto. Iniciado el 21 de Julio de 1917. En traslado al Fiscal desde el 10 del presente mes de Agosto.

40

Contra James McKensie (s) Mac. denunciado por homicidio. Iniciado el 3 de Agosto de 1917. En traslado al Fiscal desde el 10 del presente mes.

41

Contra Manuel Smith, por robo cometido en Bajoco. Iniciado en el Distrito de Bastimentos el 12 de Julio de 1917. Remitido al Juez del Circuito de Veraguas por ser de su competencia en lo referente a la jurisdicción.

42

Denuncio dado por Gabriel Abadie contra Raúl Cochez, para que éste le devuelva cuatro bolsas de zinc que le dió en calidad de depósito. Venido del Juzgado Municipal de este Distrito en consulta del auto de sobrecimiento. Confirmado que fue se devolvió a la oficina de su procedencia.

43

Exhorte número 11 librado por el Juez 2o. del Circuito de Colon en el

sumario seguido en averiguación de un atropello cometido en la persona de Antonio Andrade. Diligenciado que fue se devolvió a la oficina de su origen.

44

Sumario seguido en averiguación de los responsables del robo de la lanchara gasolina "Rodolfo Chiari". Venido del Juzgado Superior de la República para verificarse una ampliación pedida por el Fiscal del mismo. Ampliándose.

45

Contra Delfín Gutiérrez, por homicidio. Iniciado en este Juzgado el 15 de Junio de 1917. Devuelto del Juzgado Superior para su ampliación. Ampliándose.

46

Exhorto número 3 librado por el Juez Segundo del Circuito de Colon en un denuncia dado por el señor Visitador Fiscal para que se averigüe la responsabilidad en que haya podido incurrir Celso Urrutia como Habilitado de la Policía de aquel lugar. Esperando la comparecencia de Urrutia para recibirle la declaración ordenada.

Bocas del Toro, 31 de Agosto de 1917.

El Secretario,

Ernesto Lominet P.

Provincia de Chiriquí

DISTRITO DE DAVID

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Mercado Público Municipal de David, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1917.

En la ciudad de David, a los 9 días del mes de Octubre de 1917, concurren al Mercado Público Municipal, el Alcalde del Distrito y su Secretario y el señor Personero Municipal, con el fin de practicar la visita correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año. De la visita se obtuvo el resultado siguiente:

Asco en general del edificio y enseres:

Tanto el primero como los últimos se encuentran en perfecto estado, al extremo de no percibirse mal olor, cosa que llama la atención, muy especialmente en favor del señor Administrador, por que se nota de una manera patética el interés que se toma por la buena marcha del mercado y el fiel cumplimiento de los deberes que se le han encomendado; por lo que se le felicitó.

No habiendo más nada de importancia de que tratar, se dió por terminado este acto que se firma para que conste.

- El Alcalde,
- Alvaro Contreras.
- El Personero Municipal,
- Mateo Palma.
- El Administrador del Mercado,
- Armando Alzupúa.
- El Secretario de la Alcaldía,
- Manuel Pino R.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Masta las diez de la mañana del día Jueves 20 de Diciembre próximo, se recibirán propuestas, en pliego cerrado en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato sobre conducción terrestre de todos los correos que circulan entre los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos; entre la Administración Principal de Correos de Chitré y el puerto de ese nombre y entre la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y los puertos de Menabé y de Guararé, y el transporte dos veces por mes de los correos de Chitré o de Las Tablas al Corregimiento de Sabanagrande; de Chitré al Corregimiento de Chupampa y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Paritilla.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República en las Administraciones Provinciales de Hacienda de Herrera y de Los Santos o en el Banco Nacional, para que su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizase el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las dos de la tarde del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas verbales.

La base fijada para esta licitación es de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Gobernaciones de Los Santos y de Herrera y en la Administración Principal de Correos de Chitré y en la Subalterna de Las Tablas.

Panamá, Noviembre 19 de 1917.

El Secretario de Gobierno y Justicia

Eusebio A. Morales.

30 vs. 14.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 1o. del artículo 388 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona G.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informarse res-

pecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 50 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y De 2 p. m. a 5 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito Comandante de la Policía Nacional, hace saber a toda persona que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado.

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica.

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos.

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieran pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguloza.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4o. de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decretos y Reglamentos internos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Armanza Caballero.

Archivero Nacional.